

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Coloma y señora Provoste, que modifica la Carta Fundamental, en materia de sanciones derivadas de la declaración de culpabilidad en las acusaciones constitucionales.

CONSIDERANDO

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto **fortalecer los mecanismos de responsabilidad política de las altas autoridades del país**, particularmente en los casos de acusación constitucional. Se propone modificar el inciso tercero del N° 1 del artículo 53 de la Constitución Política de la República, con el propósito de establecer con mayor claridad y proporcionalidad las sanciones aplicables a las autoridades que resulten condenadas en este procedimiento.

La acusación constitucional es, por esencia, un juicio político, no un juicio penal Su naturaleza histórica y dogmática radica en permitir al Congreso Nacional ejercer un **control político sobre las más altas autoridades del Estado** cuando estas hayan comprometido gravemente la Constitución, las leyes o el correcto ejercicio de sus funciones. No se trata, por tanto, de un mecanismo para aplicar penas en sentido propio, sino de una herramienta institucional para proteger el orden constitucional y restablecer la responsabilidad política de las autoridades que lo infringen.

Sin embargo, la Constitución vigente introdujo una innovación que **rompe con la tradición constitucional chilena** y con los estándares democráticos contemporáneos: la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por cinco años, aplicable a toda persona destituida mediante acusación constitucional. Esta sanción no existía en la Constitución de 1925, que se limitaba a establecer como efecto de la declaración de culpabilidad la sola destitución del cargo. La incorporación de esta inhabilidad en la Constitución de 1980 respondió a una lógica política específica, vinculada al contexto de su elaboración y a la intención de impedir que determinadas autoridades destituidas pudieran ser nuevamente designadas en cargos del Ejecutivo como gesto de confrontación al Congreso, tal como se expone en los antecedentes históricos del proyecto contenido en el Boletín N° 8.899-07.

A casi medio siglo de esa decisión, resulta necesario revisar críticamente esta regla. **La inhabilidad general para ejercer funciones públicas no solo carece de tradición democrática en nuestro país, sino que produce efectos que exceden con mucho el ámbito**

propio de la responsabilidad política. En la práctica, transforma una sanción institucional en una forma de “*muerte cívica*” parcial, al impedir que una persona pueda optar a cargos públicos, incluso de elección popular, sin que medie condena penal alguna y sin que se haya declarado su responsabilidad bajo los estándares de un proceso judicial con todas las garantías que ello implica.

Esto entra en tensión directa con el contenido esencial de los derechos políticos, reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. El derecho a ser elegido y a ejercer funciones públicas forma parte del núcleo de la ciudadanía democrática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha establecido que las restricciones a los derechos políticos solo pueden justificarse en condiciones estrictas, bajo criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y, especialmente, cuando se fundan en decisiones adoptadas en procesos judiciales que respeten el debido proceso. Convertir una decisión política del Parlamento en una sanción general que afecta derechos políticos básicos resulta difícilmente conciliable con ese estándar.

Por otra parte, la regla vigente también presenta una evidente falta de proporcionalidad. No distingue entre la gravedad de las conductas, ni entre la naturaleza de los cargos, ni entre autoridades de carácter político y autoridades de carácter técnico o jurisdiccional. Aplica una misma sanción general a situaciones profundamente distintas. Además, genera paradojas difíciles de justificar desde un punto de vista jurídico y ético: una persona condenada por delitos penalmente graves puede, luego de cumplir su sentencia, recuperar sus derechos políticos conforme a la ley; en cambio, una autoridad destituida por razones político-constitucionales, sin condena penal, queda privada de esos mismos derechos por un plazo fijo de cinco años. Esta contradicción ya era advertida en los fundamentos del Boletín N° 8.899-07, donde se señala que se produce una afectación desproporcionada a la ciudadanía política de la persona destituida.

En el derecho comparado se observa una tendencia clara: **los mecanismos de responsabilidad política se concentran en la destitución del cargo y, en casos excepcionales, en inhabilidades específicas y acotadas**, pero no en prohibiciones generales para el ejercicio de toda función pública. En Estados Unidos, por ejemplo, el impeachment puede implicar destitución y, separadamente, una votación sobre la eventual inhabilitación para cargos futuros, pero no existe una regla automática ni general. En sistemas como el español, francés o alemán, la destitución política no conlleva por sí misma la eliminación de derechos políticos, los que solo se ven afectados por condenas judiciales.

En virtud de ello, se establece que, en el caso del Presidente de la República y los

Gobernadores Regionales, la sanción consistirá en la destitución del cargo y la inhabilidad absoluta para ejercer funciones públicas, sea o no de elección popular, por un período de cinco años.

Para los Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales o Provinciales y demás autoridades de exclusiva confianza del Presidente de la República, la moción propone una fórmula distinta. En estos casos, la sanción adicional a la destitución no consiste en una inhabilidad absoluta para todo cargo público, sino en la prohibición de volver a desempeñar el mismo cargo o uno de similar naturaleza, siempre que se trate de cargos que se originan en el mismo procedimiento de nombramiento presidencial, por un período de cinco años. Con ello se busca evitar una reiteración en funciones de confianza política directa sin impedir que la persona pueda ejercer otros cargos públicos compatibles con el ordenamiento democrático.

En el caso de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, se establece que la declaración de culpabilidad implicará su remoción del cargo, lo que se ajusta a la lógica de independencia judicial. Adicionalmente, se consagra una inhabilidad específica para ser nombrados por el Presidente de la República en cargos de exclusiva confianza durante el período presidencial en el cual fueron acusados. Esta disposición tiene por objeto evitar que una sanción constitucional se vea relativizada mediante un nombramiento posterior en funciones dependientes del mismo poder político, protegiendo así la separación de funciones y la independencia del Poder Judicial.

Finalmente, en todos los demás casos, la sanción derivada de la declaración de culpabilidad se limitará a la destitución del cargo, sin que ella implique una inhabilidad general para el ejercicio de funciones públicas ni afecte los derechos políticos del acusado. Se establece expresamente que esta responsabilidad política-constitucional es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que puedan derivarse de los mismos hechos, las que deberán perseguirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Esta reforma busca reforzar el principio de responsabilidad, proteger la integridad institucional y asegurar que las sanciones aplicadas sean proporcionales al cargo y a la gravedad de las conductas sancionadas, contribuyendo así a una mayor confianza ciudadana en las instituciones democráticas; respetando nuestra historia constitucional en el sentido de evitar que el Presidente de la República pueda nombrar al sancionado(a) en otro cargo, burlando el sentido de la sanción.

Con ello se busca restablecer un equilibrio entre el legítimo control político del Congreso y el respeto por los derechos fundamentales, evitando que la acusación constitucional se transforme en una herramienta de exclusión política permanente, ajena a los

principios de un Estado democrático de derecho.

Proyecto de reforma constitucional

Artículo único. Sustitúyese el párrafo tercero del número 1 del artículo 53 de la Constitución Política de la República por lo siguiente:

“Por la declaración de culpabilidad, el acusado será destituido del cargo que ejerza al momento de la acusación.

Tratándose del Presidente de la República y de los Gobernadores Regionales, el acusado, además de la destitución, no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por un periodo de cinco años.

Para el caso de los Ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales o provinciales y demás autoridades de exclusiva confianza del Presidente de la República, además de la destitución, el acusado no podrá desempeñar igual cargo, o de similar naturaleza, originado por el mismo procedimiento que lo nominó, por el término de cinco años.

Tratándose de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, la declaración de culpabilidad importará su remoción del cargo y la inhabilidad para ser nombrado por el Presidente de la República en cualquier cargo de confianza durante el periodo presidencial en el cuál hayan sido acusados, sin perjuicio de las demás responsabilidades constitucionales y legales que procedan.

En los demás casos, la sanción consistirá en la destitución del cargo, sin que la declaración de culpabilidad implique una inhabilidad general para el ejercicio de funciones públicas, ni afecte los derechos políticos del acusado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieren derivarse de los hechos.”

Disposición transitoria

Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Artículo transitorio: Las modificaciones introducidas al número 1 del artículo 53 de la Constitución Política de la República por la presente reforma constitucional regirán respecto de las acusaciones constitucionales cuya declaración de culpabilidad sea aprobada por el Senado con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Respecto de aquellas acusaciones constitucionales cuya declaración de culpabilidad hubiere sido aprobada por el Senado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma, se

mantendrán plenamente vigentes las sanciones e inhabilidades establecidas en el texto constitucional que se encontraba en vigor a la fecha de dicha aprobación, las que continuarán rigiéndose por esa normativa hasta el total cumplimiento de sus efectos.